

ciones muy graves, impuestas en dicha Orden que dispuso, entre otras, las siguientes:

«Quinto.–Imponer a don Juan Antonio Carrasco, don José Mira Rico, don Francisco Figuerola Aparisi, don Vicente Pérez Ferrando, don Amador Tortosa Albert, don José Antonio Andújar Alonso, don Bernardo Conca Gisbert, don Ferrán Gosálvez i Gomis y don Manuel Bravo Lifante, la sanción de multa a cada uno de ellos por importe de un millón de pesetas (6.010,12 euros, seis mil diez euros con doce céntimos), prevista en el apartado a) del artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por su responsabilidad en el grado que ha quedado determinado en el expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.e) de la mencionada Ley Disciplinaria, consistente en «la realización de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, salvo que tenga un carácter meramente ocasional o aislado».

Sexto.–Importe a don Raúl Lafuente Sánchez y a don Vicente Paños Callado, la sanción de multa a cada uno de ellos por importe de quinientas mil pesetas (3.005,06 euros, tres mil cinco euros con seis céntimos), prevista en el apartado a) del artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por su responsabilidad en el grado que ha quedado determinado en el expediente disciplinario, a partir del 22 de junio de 1998, en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.e) de la mencionada Ley Disciplinaria, consistente en «la realización de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, salvo que tenga un carácter meramente ocasional o aislado».

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 2 de marzo de 2005.–El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

## 5032

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2982	dólares USA.
1 euro =	138,10	yenes japoneses.
1 euro =	7,4497	coronas danesas.
1 euro =	0,69440	libras esterlinas.
1 euro =	9,1087	coronas suecas.
1 euro =	1,5538	francos suizos.
1 euro =	79,68	coronas islandesas.
1 euro =	8,2000	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	30,097	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,28	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4314	liras maltesas.
1 euro =	4,1207	zlotys polacos.
1 euro =	36.600	leus rumanos.
1 euro =	239,68	tolares eslovenos.
1 euro =	39,035	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7575	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6803	dólares australianos.
1 euro =	1,5809	dólares canadienses.
1 euro =	10,1258	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8211	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1383	dólares de Singapur.
1 euro =	1.315,73	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0565	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de marzo de 2005.–El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

## 5033

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural del Estandarte de la Oración en el Huerto o «Paño de las Flores» del Paso Blanco de Lorca.*

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural del Estandarte de la Oración en el Huerto o «Paño de las Flores» del Paso Blanco de Lorca.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, identificar el bien objeto de la incoación, con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 24 de febrero de 2005.–El Director general, José Miguel Noguera Celdrán.

### ANEXO

#### Identificación

*Título: Estandarte de la Oración en el Huerto o «Paño de las Flores» del Paso Blanco*

Autor: Emilio Felices Barnés, Director artístico.

Materia: Raso, sedas, hilo de oro.

Técnica: Bordado en sedas con la técnica del punto corto o punto «Español Felices».

Medidas: 220 x 140 cm.

Época: 1915-1918.

Según la descripción que hacen los historiadores Manuel Muñoz Clares y Eduardo Sánchez Abadé, el estandarte representa el tema evangélico de Cristo orando en el huerto de Getsemaní, primer misterio doloroso del Santo Rosario.

El bordado, de excepcional calidad, se elaboró a punto corto, un procedimiento novedoso que consistía en disponer, a partir de un diseño previo perfectamente detallado, pequeñas puntadas de seda horizontales y consecutivas. Así pues, esta técnica no permitía superponer unos puntos sobre otros para lograr matizaciones, sino que las gradaciones tonales se conseguían con una extensa gama de sedas, hábilmente escalonadas, siendo el resultado final similar al de un tapiz.

Se le conoce popularmente como el «Paño de las Flores» por la espectacular orla que rodea la escena, un tupido manto de flores diversas en donde predominan rosas y claveles junto a pasionarias, pensamientos, azucenas, girasoles, crisantemos... Cristo está representado en actitud orante ante unas rocas, con la cabeza alzada y nimbada, arrodillado y con las manos enlazadas. De lo alto surge un haz luminoso que irradia sobre su rostro, y en primer término aparece un arbusto de espinos, con ramas sin hojas, que es símbolo de la maldición del pecado. Destaca el colorido intenso armonizado, básicamente, con tonos morados –flores, cielo y manto de Cristo– y amarillos –túnica de Cristo y conjunto floral–.

En principio este bordado se ideó para adornar la cara inferior del techo del palio de la Virgen de la Amargura, pero tras su terminación y

estreno fue adaptado como estandarte, por lo que se le añadió la parte baja rematada en pico y el bordado de oro de la cenefa, estrenándose así en 1928. Por este motivo lleva además añadida en el reverso, enmarcada en una cartela rococó, una imagen en sedas con el busto de la Dolorosa según pintura de Tiziano conservada en el Museo del Prado, bordado dirigido, al igual que la orla de oro, por José Cánovas.

El estandarte reproduce el óleo del pintor alemán Heinrich Hofmann (1824-1911), realizado en 1890, actualmente en la iglesia de Riverside, de Nueva York, lo que pone de manifiesto que, en muchas ocasiones, los modelos del bordado lorquino solían tomarse de biblias ilustradas o de cromolitografías, muy populares entonces. En este sentido, fue bastante común la reproducción y divulgación de obras de tema religioso debidas a artistas académicos centroeuropeos del último tercio del siglo XIX, sobre todo alemanes, continuadores de la estética nazarena.

## COMUNIDAD VALENCIANA

### 5034

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de la Seguridad Industrial y Consumo, de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza y renueva la autorización a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don José María Burdeos Hueso, en nombre y representación de «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Armando Palacio Valdés número 15, 12.ª, 46010 Valencia, para la autorización de actuación como organismo de control en el ámbito reglamentario de Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención.

Vista la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 23 de julio de 1992).

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vista la Resolución de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Conselleria de Innovación y Competitividad, por la que se autoriza a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control, para los ámbitos reglamentarios contemplados en la acreditación número 59/EI084 y su anexo técnico Rev. 1, emitidos por la Entidad Nacional de Acreditación.

Vista la Acreditación n.º 59/EI084 de fecha 21/12/01, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección definidas en su Anexo Técnico Rev. 4.

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se desarrolla el decreto 54/2001.

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995 para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control, Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada» la actuación como organismo de control en el ámbito reglamentario de elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención e instalaciones y aparatos a presión, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el documento de Acreditación n.º 59/EI084 de fecha 21 de diciembre de 2001 y su Anexo Técnico Rev. 4, emitida por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control, mantendrá su vigencia, mientras esté en vigor la Acreditación n.º 59/EI084 de fecha 21 de diciembre de 2001 y su Anexo Técnico Rev. 4, emitida por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo además ser suspendida o revocada en los casos contemplados en la legislación vigente.

Tercero.—«Burdeos-Palau, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia de esta Comunidad Autónoma.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo.

La presente Resolución de autorización no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 4 de noviembre de 2004.—El Director general, Carlos Mazón Guixot.

### 5035

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza y renueva la autorización a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don José Luis Martínez Martínez, en nombre y representación de «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Guglielmo Marconi, 15, Parque Tecnológico, 46980 Paterna (Valencia), para la autorización de actuación como organismo de control conforme a la revisión 5 del Anexo Técnico de la Acreditación número 45/EI079, en el que se han ampliado los documentos normativos asociados a los campos de actuación Aparatos de Elevación e Instalaciones de Gas, sin existir modificaciones en cuanto a los campos en los que Marsan Ingenieros está acreditada como entidad de inspección y autorizada como Organismos de Control.

Vista la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 23 de julio de 1992).

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vista la Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se autoriza a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones eléctricas, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención e instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, limitando las actuaciones reglamentarias definidas al alcance normativo especificado en el documento de Acreditación número 45/EI079 de fecha 20 de abril de 2001 y su Anexo Técnico Rev. 1, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Vista la Resolución de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Innovación y Competitividad, por la que se actualiza y renueva la autorización a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones y Aparatos para Combustibles Gaseosos, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención, Instalaciones de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria e Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, limitando las actuaciones reglamentarias definidas al alcance normativo especificado en el documento de Acreditación número 45/EI079 de fecha 20 de abril de 2001 y su Anexo Técnico Rev. 2, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.